

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1995/99
19 de diciembre de 1994

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/FRANCÉS/INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
51 período de sesiones
Tema 26 del programa provisional

EL PAPEL DE LOS JOVENES EN EL FOMENTO Y LA PROTECCION
DE
LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDA LA CUESTION DE LA
OBJECION
DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR

Informe del Secretario General, preparado en cumplimiento
de la resolución 1993/84 de la Comisión

INDICE

	<u>Párrafos</u>
INTRODUCCION	1 - 3
OBSERVACIONES DE LOS GOBIERNOS	4 - 64
Angola	4 - 5
Antigua y Barbuda	6
Belarús	7 - 9
Brasil	10
Costa Rica	11
Dinamarca	12 - 24

Ecuador	25 - 26
Alemania	27 - 31
Irlanda	32
Kazajstán	33 - 34
México	35 - 39
Mauricio	40
Panamá	41 - 43
Paraguay	44 - 45
Perú	46 - 47
España	48
Suecia	49 - 55
Uganda	56
Estados Unidos de América	57 - 64

INTRODUCCION

1. En su resolución 1993/84 de 10 de marzo de 1993, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que informara a la Comisión en su 51º período de sesiones acerca de la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los gobiernos y cualquier información que pudiera recibir.

2. De acuerdo con esa petición, en nota verbal de fecha 14 de junio de 1994, el Secretario General invitó a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que le transmitieran las observaciones o la información que considerasen oportuno acerca de la cuestión mencionada. En respuesta a su petición, el Secretario General recibió información de los Gobiernos de Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Belarús, Brasil, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Irlanda, Kazajstán, Mauricio, México, Panamá, Paraguay, Perú, Suecia y Uganda.

3. Cualquier otra información u observaciones que puedan recibirse se publicarán como adición al presente informe.

OBSERVACIONES DE LOS GOBIERNOS

Angola

[26 de octubre de 1994]
[Original: francés]

4. El Gobierno de Angola atribuye la mayor importancia a los derechos humanos. La legislación del país garantiza la protección de estos derechos en todos los planos, y los tribunales los vigilan y refuerzan continuamente. En Angola no hay problemas de objeción de conciencia al servicio militar. A quienes se niegan a prestar servicio armado se les invita a servir en el sector administrativo.

5. Pese a las dificultades y las limitaciones de todo tipo debidas a una guerra violenta que destruye todos los sectores de la vida económica, social, administrativa y cultural, las autoridades angoleñas reafirman su dedicación indefectible a la democracia. El respeto de los derechos humanos por el Gobierno es una realidad que puede observarse cotidianamente. El Gobierno de Angola proseguirá su política de promoción y protección de los derechos humanos y el respeto de los instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos y el derecho humanitario.

Antigua y Barbuda

[27 de julio de 1994]
[Original: inglés]

6. El Ministerio de Relaciones Exteriores de Antigua y Barbuda comunica que el servicio militar es voluntario en el Estado. Así pues, a juicio del Ministerio no se plantea la cuestión de la objeción de conciencia.

Belarús

[22 de septiembre de 1994]

[Original: ruso]

7. La legislación nacional de la República de Belarús prevé, junto con el servicio militar, el servicio sustitutivo. El artículo 57 de la Constitución dice así: "El régimen del servicio militar y las bases y condiciones para eximir a una persona del servicio militar o sustituir ese servicio por otro están determinados por la ley". Sin embargo, la duración y el régimen del servicio sustitutivo serán determinados por la Ley de la República de Belarús sobre el servicio sustitutivo y otras disposiciones legislativas que han sido elaboradas por el Ministerio de Defensa de la República y sometidas al Soviet Supremo de la República.

8. Al mismo tiempo, de conformidad con la legislación en vigor y con el mandato del Ministerio de Defensa, los reclutas incorporados al servicio militar ordinario que se nieguen por razones de conciencia a prestar juramento militar son transferidos por decisión del Ministerio de Defensa a las secciones de construcción militar donde realizan una actividad de trabajo en interés de las Fuerzas Armadas.

9. En relación con el párrafo 7 de la resolución se señala que el proyecto de Ley de la República de Belarús sobre el servicio sustitutivo prevé la creación de órganos especiales (comités y departamentos) para la solución de las cuestiones relacionadas con la asignación de los ciudadanos al servicio sustitutivo.

Brasil

[12 de septiembre de 1994]

[Original: inglés]

10. En respuesta a la petición, el Gobierno del Brasil reconfirmó la información comunicada anteriormente al Centro de Derechos Humanos, a saber:

a) La Constitución de la República Federativa de Brasil, estipula en el párrafo 1 de su artículo 143 que:

"Según el derecho, entra en la competencia de las fuerzas armadas asignar un servicio sustitutivo a las personas que, en tiempo de paz y después de haber sido alistadas, aduzcan motivos de conciencia, que se entenderán basados en creencias religiosas y filosóficas o políticas, para ser eximidos de las actividades militares esencialmente."

b) El texto constitucional está reglamentado por el Decreto N° 8.239 de 4 de octubre de 1991, y por el Reglamento N° 2.681 de 28 de julio de 1992, que establecen las normas y las modalidades del servicio sustitutivo para los objetores de conciencia. El servicio sustitutivo comprende actividades de carácter administrativo, social o caritativo. Las personas enroladas en servicios sustitutivos pueden disfrutar de todos los derechos y prerrogativas que gozan los ciudadanos en el servicio militar obligatorio, con inclusión de una remuneración equivalente al salario de los soldados.

Costa Rica

[17 de julio de 1994]
[Original: español]

11. En Costa Rica no existe la objeción de conciencia debido a que no existe la institución del ejército; en efecto, de acuerdo al artículo 12 de la Constitución Política (noviembre de 1949) se lee lo siguiente:

"Se proscribe el ejército como institución permanente. Para la vigilancia y conservación del orden público, habrá las fuerzas de policía necesarias..."

Dinamarca

[1° de septiembre de 1994]
[Original: inglés]

12. El artículo 81 de la Constitución de Dinamarca declara que todo hombre en condiciones físicas de hacerlo está obligado a contribuir personalmente a la defensa de su país. La Ley de servicio nacional de Dinamarca de 1980, modificada en 1992 (véase la Ordenanza N° 190 de 2 de abril de 1993) establece normas detalladas para el servicio nacional obligatorio.

13. Conforme al artículo 2 de dicha Ley, el servicio nacional de Dinamarca puede ser: servicio militar, servicio de preparación de defensa civil, servicio de desarrollo en el extranjero (para quienes cuenten con las calificaciones adecuadas) y servicio civil. La administración del servicio civil está a cargo de la Dirección de Objetores de Conciencia de Dinamarca dependiente del Ministerio del Interior.

14. La legislación danesa reconoce la objeción de conciencia al servicio militar y establece sus condiciones en la Ordenanza N° 191 de 2 de abril de 1993. Se concede la condición de objetor de conciencia a toda persona que objete al servicio militar por razones de conciencia. Los motivos para ello pueden ser de carácter religioso o ético. Se rechazarán las solicitudes basadas exclusivamente en razones políticas.

15. La solicitud de la condición de objetor de conciencia debe presentarse por escrito indicando las razones. La solicitud debe enviarse en un plazo de cuatro semanas a partir de la fecha en que se reciba la notificación de reclutamiento para las fuerzas armadas o el servicio de defensa civil. El plazo de cuatro semanas se ha establecido para que las autoridades militares puedan sustituir a los objetores de conciencia por otros reclutas.

16. La solicitud se puede enviar antes de que el recluta haya recibido la notificación de reclutamiento y se puede reconocer la condición de objetor de conciencia, pero la duración del servicio sustitutivo no podrá determinarse hasta que se efectúe la distribución semestral final de los reclutas y se hayan enviado las notificaciones.

17. En virtud de lo dispuesto en la Ley N° 394 de 10 de junio de 1987, la solicitud puede presentarse también durante el servicio. En todo caso, la solicitud debe basarse en razones de conciencia del recluta. Este debe señalar

cuándo comenzó su conflicto de conciencia y las razones que lo motivaron. También debe averiguarse de qué manera se confirmó el conflicto durante el cumplimiento de su servicio.

18. Antes de ser llamado a filas, todo recluta recibe un folleto que, entre otras cosas, describe las normas del servicio nacional obligatorio. El servicio civil figura en un capítulo separado de ese folleto, que contiene información sobre el derecho a negarse a cumplir el servicio militar por razones de conciencia, el procedimiento para solicitar el reconocimiento de la condición de objetor de conciencia y la duración y las modalidades del trabajo en el servicio civil. Junto con la notificación del reclutamiento para las fuerzas armadas o el servicio de defensa civil, el recluta recibe información sobre la posibilidad de un traslado al servicio civil.

19. Para impedir que la condición de objetor de conciencia se pidiese abusivamente por motivos distintos de los que la justifican, la duración del servicio sustitutivo siempre había sido superior a la del servicio militar, aproximadamente en un tercio. Hasta 1986, los objetores de conciencia cumplían un servicio de 11 meses. A partir del 1° de julio de 1986, se enmendó la ley de manera que actualmente la duración del servicio de los objetores de conciencia es igual a la duración del servicio del cual se ha trasladado el recluta. Como en Dinamarca el servicio varía de 3 días a 14 meses, la duración del servicio de los objetores de conciencia es también muy variada.

20. El servicio se inicia mediante un período de introducción de seis días, en el que se informa a los reclutas acerca de sus deberes y derechos y de las condiciones sociales y prácticas del servicio. Tras este período de introducción, el recluta cumple el resto de su servicio trabajando en determinadas instituciones con las cuales la Dirección de Reclutamiento de Dinamarca ha hecho arreglos para destinar a los objetores de conciencia a diversas labores. Durante el período de introducción, los objetores de conciencia pueden elegir el tipo de institución que consideran más conveniente en razón de su interés o situación geográfica, etc. Esas instituciones están situadas en diversas regiones del país, lo que permite a la mayoría de los reclutas obtener un trabajo cerca de su hogar.

21. Los objetores de conciencia desempeñan funciones de carácter no militar en organizaciones o instituciones públicas. Las normas específicas son establecidas por el Ministro del Interior y la organización práctica está a cargo de la Dirección de Objetores de Conciencia de Dinamarca.

22. A título de ejemplo, se trata de instituciones destinadas a los niños, los jóvenes y las personas de edad así como a las personas mental y físicamente incapacitadas; instituciones culturales como museos, teatros, bibliotecas, etc.; organizaciones pro paz; u organizaciones relacionadas con las Naciones Unidas, la iglesia nacional y el medio ambiente. El recluta debe trabajar en calidad de personal "supernumerario", esto es, no puede ocupar un puesto vacante ni desempeñar funciones que requieren una calificación especial o trabajar en una institución con la que tenga alguna relación o en la que haya estado empleado anteriormente.

23. Los objetores de conciencia cumplen sus funciones en condiciones más o menos análogas a las de los reclutas en las fuerzas armadas y en el servicio de defensa civil. La única diferencia se refiere a las condiciones económicas: en el servicio militar y en el servicio de defensa civil los reclutas reciben un salario mensual en tanto que los objetores de conciencia reciben dietas diarias. No obstante, en razón de las normas especiales sobre impuestos y del subsidio para vivienda otorgado por la institución en la que trabaja el objetor de conciencia, la diferencia económica es, de hecho, casi inexistente.

24. En los últimos diez años el número de reclutas que se ha trasladado al servicio civil es el siguiente:

<u>Año</u>	<u>Nº</u>
1981	660
1982	513
1983	431
1984	378
1985	282
1986	329
1987	460
1988	595

1989	676
1990	614
1991	525
1992	579
1993	714

Ecuador

[28 de julio de 1994]
[Original: español]

25. Si bien en el Ecuador no se han dado medidas tendientes a que los objetores de conciencia puedan evadir el servicio militar, la propia Ley de servicio militar obligatorio dispone que los ciudadanos no están obligados a cumplir con dicho servicio. La referida Ley dice:

"Artículo 28. Quedan exentos del servicio en las fuerzas armadas nacionales, previa la comprobación legal correspondiente:

- a) El hijo varón sostén de familia, a cuyas expensas viven sus padres o hijos menores de edad;
- b) Los casados antes de la calificación, mientras hagan vida conyugal a menos que expresaren su deseo de realizar el servicio; y,
- c) Los que hubieren servido en las fuerzas armadas en calidad de tropa, por un tiempo no menor de un año y que no hayan sido dados de baja expresamente por mala conducta, o haber cometido infracción penal militar.

...

Artículo 31. Quedan exceptuados de sus obligaciones militares, los ciudadanos declarados moral o físicamente inhábiles de acuerdo al reglamento de esta ley;

Artículo 32. La excepción es de carácter definitivo; en consecuencia, los ciudadanos ecuatorianos en ella comprendidos, no tienen obligaciones militares ni en paz ni en guerra."

26. Cabe señalar que los estudiantes no hacen el servicio militar obligatorio por tal situación, lo que se encuadra en actividades alternativas.

Alemania

[21 de septiembre de 1994]

[Original: inglés]

27. De conformidad con el derecho básico contenido en el párrafo 3 del artículo 4 de la Ley fundamental, no se puede obligar a ninguna persona a prestar servicio de guerra contra su voluntad. Por servicio de guerra se entienden todas las actividades que tengan una relación directa con el empleo de armas de guerra. En la práctica, en la República Federal de Alemania se interpreta de manera amplia el derecho a negarse a prestar servicio de guerra y se permite aducir razones de tipo religioso, moral o filosófico. La negativa a prestar servicio militar exige una decisión correspondiente de la persona basada en motivos de conciencia. El derecho a no prestar servicio militar se decide en un procedimiento establecido por la ley y que normalmente se tramita por escrito.

28. Toda persona a quien se reconozca el derecho a negarse a prestar servicio militar debe prestar servicio sustitutivo. El párrafo 2 del artículo 12 a) de la Ley fundamental dispone que: "a toda persona que por motivos de conciencia se niegue a hacer el servicio militar que entrañe el empleo de armas se le podrá pedir que preste un servicio sustitutivo. La duración de ese servicio no será superior a la duración del servicio militar. Los detalles se especificarán en una ley que no se interpondrá a la libertad de adoptar una decisión por motivos de conciencia y que también dispondrá la posibilidad de un servicio sustitutivo no relacionado con unidades de las fuerzas armadas o con la

Guardia Federal de Fronteras".

29. El párrafo 1 de la Ley sobre la objeción de conciencia a la prestación del servicio de guerra que entrañe el empleo de armas (Gesetz über die Verwigerung des Kriegsdienstes mit der Waffe aus Gewissens-gründen) de fecha 28 de febrero de 1983 (BGB1 -Boletín Federal de Derecho- I, pág. 203) dispone lo siguiente: "La persona que por motivos de conciencia se niegue a participar en todo empleo de violencia entre Estados y, por ello, acogiéndose a lo dispuesto en la primera frase del párrafo 3 del artículo 4 de la Ley fundamental, se niegue a prestar servicio de guerra que entrañe el empleo de armas, hará en vez del servicio militar un servicio sustitutivo no relacionado con las fuerzas armadas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 12 a) de la Ley fundamental". En la versión del artículo 1 de la Ley sobre la objeción de conciencia a la prestación del servicio de guerra que entrañe el empleo de armas que se publicó el 31 de junio de 1986 (BGB1. I, pág. 1205) dispone que "las personas a quienes se haya reconocido el derecho a negarse a prestar servicio de guerra desempeñarán tareas en el servicio sustitutivo que sirvan para el bien general, dándose prioridad a la esfera social".

30. En vez del servicio sustitutivo, las personas a quienes se reconozca el derecho a negarse a prestar servicio de guerra, también podrán prestar servicios auxiliares en la defensa civil, en la prevención de desastres, en los servicios de desarrollo o en un servicio en el extranjero cuyo fin sea fomentar la coexistencia pacífica entre los pueblos.

31. En 1993 hubo 131.000 reclutas que presentaron una solicitud negándose a prestar servicio de guerra. Se aceptó un 95% aproximadamente de dichas solicitudes. Ese año, había unas 115.000 personas prestando servicios sustitutivos.

Irlanda

[25 de julio de 1994]
[Original: inglés]

32. El Departamento de Defensa ha facilitado la siguiente información:

- a) La edad mínima para enrolarse en las Fuerzas de Defensa Irlandesas es de 17 años;
- b) Los voluntarios se enrolan para un período que determinan por sí mismos, a reserva de un mínimo de tres años de servicios seguidos de seis años de servicio en la Fuerza de Defensa de la Reserva. Durante su servicio, un soldado puede solicitar en cualquier momento su licenciamiento a las autoridades militares.

Kazajstán

[24 de septiembre de 1994]

[Original: ruso]

33. La República de Kazajstán actualmente no está en condiciones de eximir a los ciudadanos del servicio militar por razón de sus convicciones religiosas o éticas. Ello debido a que el proceso de creación y de formación de las Fuerzas Armadas de la República de Kazajstán se ve enfrentado a una difícil situación económica, política y social que viene determinada por la transición del país a una economía de mercado. Sin embargo, como Estado Miembro de las Naciones Unidas, Kazajstán se esfuerza por respetar y cumplir las obligaciones previstas en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal y en otros instrumentos internacionales. El 1º de enero de 1993 entró en vigor en Kazajstán la Ley sobre el servicio militar obligatorio y el servicio en las fuerzas armadas, según la cual se eximirá del servicio militar a las personas que tengan dignidad eclesiástica o un cargo titular en algunas de las confesiones religiosas registradas.

34. Como es claro que dicha Ley ha sido concebida para el período de formación de la República de Kazajstán y que no se ajuste plenamente a la

recomendación de la Comisión de Derechos Humanos, se está elaborando un proyecto de ley para adecuar las disposiciones normativas a las normas jurídicas y a las recomendaciones éticas y morales contemporáneas.

México

[16 de agosto de 1994]

[Original: español]

35. En relación con la nota G/SO 26/1 del Centro de Derechos Humanos, referente a la resolución 1993/84 de la Comisión de Derechos Humanos titulada: "La objeción de conciencia al servicio militar" y, en particular, a su párrafo 4, en el que se pide a los Estados que promulguen leyes y adopten medidas destinadas a eximir del servicio militar cuando exista una auténtica objeción de conciencia al servicio armado, y a su párrafo 5, en el que se pide a los Estados que establezcan formas de servicio alternativo para los objetores de conciencia, se proporciona la siguiente información elaborada por la Secretaría de la Defensa Nacional.

36. En la legislación mexicana no se contempla la figura del "objedor de conciencia al servicio militar". Se considera que para quienes deben cumplir con el servicio militar nacional, como parte de las obligaciones de los mexicanos, el interés colectivo en defensa de la nación debe prevalecer sobre el interés de cada individuo en lo particular.

37. La característica del servicio militar obligatorio en el país es la de recibir instrucción apropiada que mantenga a los mexicanos aptos en el ejercicio de los derechos del ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar. A través del servicio militar nacional se mantienen organizados a todos los mexicanos aptos para salvaguardar la soberanía nacional, las instituciones, la patria y sus intereses y no con la finalidad de prepararlos para enviarlos a algún frente de batalla fuera de nuestro territorio nacional con fines ofensivos.

38. El fundamento legal y constitucional de lo anterior se encuentra en los artículos 31, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 1/o. de la Ley del Servicio Militar Nacional y 1/o. del Reglamento de esta última.

39. La Secretaría de la Defensa Nacional ha por su parte previsto para cumplir con el propio servicio las siguientes situaciones:

a) el encuadrado voluntario en una compañía del propio servicio por el término de tres meses;

b) de acuerdo al resultado del sorteo para designar a los mexicanos que cumplirán con el servicio, el encuadramiento se realizará en un centro de adiestramiento con la obligación de asistir a instrucción sabatina durante los meses de abril a septiembre;

c) en situaciones de disponibilidad como resultado del sorteo, que durará de abril a noviembre, se entregará la cartilla de identidad militar liberada, como constancia de haber cumplido con el servicio militar, en el mes de diciembre del mismo año.

Mauricio

[22 de julio de 1994]
[Original: inglés]

40. En Mauricio no existe un sistema de servicio militar, por lo que no se plantea la cuestión de la objeción de conciencia.

Panamá

[29 de septiembre de 1994]
[Original: español]

41. El Gobierno de la República de Panamá dice que la teoría moderna del

derecho reconoce, que la objeción de conciencia por razones éticas o religiosas al servicio militar obligatorio, se deriva de los derechos humanos fundamentales y que los Estados que tengan servicio militar obligatorio, deben crear otros servicios públicos alternos para aquellas personas que por razones morales o religiosas, no puedan ejercer la violencia contra otros seres humanos que sirvan a su país de manera pacífica.

42. La obligación de conciencia no se encuentra regulada en nuestra legislación. A nivel constitucional, el artículo 306 señala la obligación de todos los panameños a tomar las armas, para defender la independencia nacional y la integridad territorial del Estado, excepto los naturalizados contra su Estado de origen. Esta norma pareciera no tomar en cuenta la figura; sin embargo el texto constitucional deja un marco abierto al señalar que "la Ley reglamentará la aplicación de esta disposición y las condiciones que eximen su cumplimiento".

43. Cabe destacar que las Fuerzas Armadas panameñas, históricamente han sido cuerpos de policía con una estructura más o menos militarizada, pero de composición eminentemente voluntaria. Debido a este carácter eminentemente libre, se asume que las personas que han decidido prestar servicio en ella, lo hacen asumiendo que no existen objeciones étnicas o religiosas a sus funciones, por lo que el problema de la "objeción de conciencia" no ha sido planteado jurídicamente.

Paraguay

[16 de agosto de 1994]
[Original: español]

44. El párrafo 5 del artículo 129 del capítulo XI de la Constitución de la República del Paraguay, sancionada y ratificada por la Convención Nacional Constituyente el 20 de junio de 1992, establece lo relativo a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio indicando que:

"Quienes declaren su objeción de conciencia prestarán servicio en beneficio de la población civil, a través de centros asistenciales designados por ley y bajo jurisdicción civil. La reglamentación y el ejercicio de este derecho no deberán tener carácter punitivo ni impondrán gravámenes superiores a los establecidos para el servicio militar."

45. En ese sentido, el Gobierno paraguayo mediante esta norma de rango constitucional, deja expresamente incorporado mecanismos jurídicos que permiten a la juventud paraguaya que no comparte los criterios de la obligatoriedad del servicio militar, y fundamenten su objeción de conciencia, preste otros servicios en beneficio de la población civil a través de centros asistenciales designados para tal efecto.

Perú

[10 de octubre de 1994]
[Original: español]

46. Sobre el particular el Ministerio de Defensa ha señalado que en el Perú el servicio militar está regido por el Decreto legislativo N° 264 de 8 de noviembre de 1983, "Ley del servicio militar obligatorio" y modificatorias, que establece que toda persona mayor de 18 años debe inscribirse en el Registro Militar, la cual luego de un examen médico exhaustivo puede ser calificada como "seleccionada", "no seleccionada" o "exceptuado". Los ciudadanos que estén en condición de "seleccionados" podrán pasar por sorteo a la condición de "disponibles".

47. La resolución 1993/84 no establece los casos o situaciones concretas en que se pueda exceptuar del servicio militar por alusión al genérico "objeción de conciencia". En todo caso, sería difícil modificar objetivamente la legislación nacional estableciendo criterios de calificación bastante subjetivos, que podrían llevar a una distorsionada ejecución o aplicación de la norma.

España

[26 de septiembre de 1994]

[Original: español]

48. El Gobierno de España transmitió una publicación del Ministerio de Justicia e Interior que contiene el Ordenamiento Jurídico de la Objeción de Conciencia en España. Dicha publicación no se limita a describir la legislación y jurisprudencia vigentes, sino que también describe la doctrina de la Comisión Europea de Derechos Humanos sobre la protección de la objeción de conciencia y los sistemas de objeción de conciencia en diversos países europeos, en especial los miembros de la Unión Europea. Por último, esta recopilación recoge las resoluciones y recomendaciones de diversos organismos internacionales al respecto (Comisión de Derechos Humanos, Asamblea Consultiva y Comité de Ministros del Consejo de Europa y Parlamento Europeo).

Suecia

[16 de septiembre de 1994]

[Original: inglés]

49. La defensa militar sueca se basa en el reclutamiento general de todos los hombres. La Ley de servicio militar obligatorio (1941: 967) es una ley obligatoria de carácter general en que se prescribe claramente que todo hombre sueco de 18 a 47 años debe cumplir el servicio militar y puede ser llamado a filas para recibir instrucción y prestar otros servicios. Existen algunas excepciones a la regla general. Se puede conceder la exención del servicio militar por motivos físicos, mentales o ambos. Además, en virtud de la Ley de servicio no militar (1966: 413) existe la posibilidad de que personas que deban cumplir el servicio militar presten en cambio servicios no militares.

50. Según el artículo 1 de la Ley del servicio no militar, se puede cumplir éste en vez del servicio militar "si cabe suponer que las profundas convicciones personales de un recluta respecto del uso de las armas contra otra persona son incompatibles con el cumplimiento del servicio militar". En

el artículo 2 de la misma Ley se dispone que un objetor de conciencia "prestará servicios en actividades importantes para la sociedad en momentos de alerta militar y guerra. Este servicio se prestará en un organismo del Gobierno central o del local o en una asociación o institución".

51. La principal alternativa para un objetor de conciencia es la enseñanza y el servicio en la defensa civil. Otras de las posibilidades son el servicio en una oficina de la administración médica pública. Todas las actividades de educación y servicio para un objetor de conciencia se llevan a cabo en instituciones civiles y en su administración.

52. Según la Ley del servicio no militar, el objetor de conciencia debe recibir la instrucción básica e instrucción de perfeccionamiento. El período total de instrucción no será inferior a 355 ni superior a 380 días.

53. La solicitud para hacer el servicio no militar debe presentarse por escrito a la Junta Nacional del servicio no militar. La solicitud contiene una afirmación del solicitante en cuanto a su objeción de conciencia al servicio armado. Se concederá la solicitud a menos que haya motivos especiales para investigar la cuestión con mayor detalle. Se conceden prácticamente todas las solicitudes. Las apelaciones se presentan a la Junta de Apelaciones del Servicio Nacional que incluye miembros civiles.

54. Se considera que el conocimiento de la legislación sueca por el público es elevado.

55. Actualmente se ha presentado al Parlamento un proyecto de ley gubernamental sobre modificaciones de las leyes del servicio militar. En caso de ser adoptado, se reagruparán todas las leyes del servicio militar en una ley de reclutamiento para la defensa total. El procedimiento de solicitud de servicio no militar y el contenido del servicio seguirán siendo iguales pero no existirá un plazo mínimo para este servicio a partir del 1º de enero de 1995.

Uganda

[20 de julio de 1994]
[Original: inglés]

56. El Gobierno de Uganda comunicó que no existía ninguna disposición jurídica o administrativa sobre servicio militar obligatorio en Uganda.

Estados Unidos de América

[31 de octubre de 1994]
[Original: inglés]

57. Actualmente en los Estados Unidos no hay servicio militar obligatorio y todo el servicio militar es voluntario. Por consiguiente, no se plantea con frecuencia la cuestión de la objeción de conciencia. Sin embargo, los Estados Unidos reconocen el derecho a la objeción de conciencia para los miembros del ejército que estén en servicio de conformidad con directrices y políticas concretas.

58. La Directriz N° 1300.6 del Departamento de Defensa establece las políticas y los procedimientos para resolver los casos de objeción de conciencia que surjan en las fuerzas armadas. Las normas principales se resumen a continuación.

59. La Directriz prevé dos clases de objetores de conciencia. La primera está formada por las personas que objetan a todas las guerras de todo tipo, independientemente de la situación y las circunstancias, por convicciones religiosas. La segunda clase de objetores de conciencia son las personas que están dispuestas a servir en las fuerzas armadas como no combatientes.

60. En principio, se presume que deben concederse todas las solicitudes para conseguir la condición de objetor de conciencia. Deberán aprobarse todas las solicitudes en la medida que ello sea "viable y equitativo".

61. La sinceridad de las creencias del solicitante vendrá determinada por la totalidad de su biografía personal y por las manifestaciones externas y

escrúpulos de conciencia que puedan verse en su conducta corriente. No se podrá negar la categoría de objetor de conciencia porque los escrúpulos del solicitante "influyen sus opiniones respecto de las políticas nacionales o extranjeras". No se requiere la afiliación a un grupo religioso particular que apoye el concepto fundamental de oposición a la guerra. Las decisiones se hacen basándose en las creencias personales de cada solicitante.

62. Previamente, cuando existía el servicio militar obligatorio en los Estados Unidos, la Comisión del Servicio Selectivo, órgano independiente de adopción de decisiones, era quien adoptaba las decisiones respecto de las solicitudes de los objetores de conciencia. Actualmente solamente solicita la condición de objetor de conciencia el personal que sirve en las fuerzas armadas y, por consiguiente, las decisiones están a cargo del servicio militar interesado mediante la aplicación de las normas descritas en la Directriz antes mencionada. Cada solicitud se evalúa independientemente en un proceso estructurado que incluye una audiencia con testigos, el nombramiento de un abogado para representar al solicitante, la preparación del informe final por el oficial investigador y la decisión final en la sede del servicio militar interesado.

63. Las personas que sean consideradas objetores de conciencia podrán licenciarse honorablemente del ejército. De no ser así, las personas que se considere entran en la segunda definición antes descrita reciben un puesto de no combatientes, por ejemplo en los servicios médicos. Los Estados Unidos no encarcelan a las personas que sean objetores de conciencia ni adoptan ninguna otra medida punitiva contra ellas.

64. De conformidad con la resolución 1993/84 de la Comisión de Derechos Humanos, los Estados Unidos reconocen el derecho de toda persona a mantener la objeción de conciencia a los servicios militares como "un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión". Por consiguiente, toda persona tiene derecho a pedir la clasificación como objetor de conciencia y recibir por lo tanto la exención de todo servicio como combatiente.

© Copyright 1996-2000

Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights

Geneva, Switzerland